



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 05 DE JUNIO DE 1997.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Establecese la obligatoriedad de disponer de sectores diferenciales para fumadores y no fumadores, en locales cerrados con superficies cubiertas, de concurrencia masiva, públicos o privados.

ARTICULO 2º.- A efectos de la presente Ordenanza se considera locales cerrados, lugares de esparcimiento, bares, confiterías y restaurantes, los que adaptarán su aireación al sistema de ventilación correspondiente a la superficie del local. Dicho sistema se adecuará a los medios mecánicos pertinentes como ventiladores, extractores, aire acondicionado, y/u otros acordes a la reglamentación que se dictara a tal fin.

ARTICULO 3º.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará esta Ordenanza y realizará una amplia campaña de difusión de la misma para conocimiento de los sectores involucrados, quienes además deberán informarse de las penalidades que reglamentariamente les corresponderán a los infractores.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 4°.- La reglamentación deberá prever penas mayores en caso de infracciones cometidas en locales donde la permanencia sea obligatoria y/o prolongada.

ARTICULO 5°.- Derogase toda norma anterior que se oponga a la presente.

ARTICULO 6°.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo Municipal y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los cinco días del mes de Junio del año Mil Novecientos Noventa y Siete.

O R D E N A N Z A N° 3065 / 97
Expte. N° 054-G-97

FDO: DRA. SARA Y. LUDUEÑA DE CADO
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
DR. ANTONIO G. VILLAFANE
SECRETARIO GENERAL